Substancial de las principales Circunstancias ajustadas al hecho, y derecho, que comprende el pleyto, que por apelacion sigue Juan Fran.co Rubio, Con Fran.co Riello, sobre que este le pague tresmil ochocientas sesenta, y dos libras, diez y siete sueldos, y ocho dineros, en virtud de dos papeles Hazê buenos firmados por el mismo Riello, con fecha de 2 de Agosto 1723. y 20 de Julio 1725. de que tiene este, â su favor sentencia del Alcalde del Crimen D.n Bernardino salcedo. =

Por los principios de Junio de 1728. teniendo noticia Francisco Riello de que el Citado Rubio se Jactava, que le estava deviendo d.has 3862 L 17 S 8 en fuerza de d.hos papeles Intitulados Hazê buenos, que con Cautela de havia detenido, y Riello no havia Cobrado por olvido; le fuê presiso, para preservar su punáonor el Justificar la Jactancia, Como lo hizo, y en virtud de ello, se le mandó al susodicho Rubio â los 20 del citado mes de Junio de 1728 el que deduxese la accion, ô demanda que tuviere que Intentar; y en su Cumplim.to presentó los dos Hazê buenos, que dize el primero assi.

Consta de la Jactancia â los fol. 1. 2. y 3. del pleyto

Primer papel de Hazê buenos

fol. 5. Hazê buenos por este al S.r Juan Fran.co Rubio 2462 L 17 S 8 que ha de recibir el S.r D.n Juan

Verdes Montenegro. Valencia y Agosto 2. de 1723. = Fran.co Riello = Al dorso de este papel se hallan escritas seis partidas en que se lee haver recibido, á cuenta, por el dho Francisco Rubio des de 13 de Agosto de 1723, hasta 18 de octubre del mes mo año 1401L7 14 mil quattrocientas una libras, siete sueldos, y quatro =

Segundo papel de Horébuenos

fol. 6. Horé buenos por este al Sr. Fran.co Rubio mil, y quatrocientas libras, moneda Corriente, que ha de recibir el Sr. Dn. Pasqual Vergada. Valencia á 20 de Julio de 1725. Francisco Riello. =

Pidiendo en fuerza de ellos, el que reconoziese su fir-

fol. 8. ma, y declarase, que las Cantidades en los mismos expresadas las havria pagado dho Rubio, con la esperanza, que el citado Riello, le havria de entregar Carta de pago, equivalente =

fol. 10. Riello declaró, reconoziendo ser suyas las firmas, y sobre lo demás expresó, que el primer Horébueno de 2 de Agosto, á favor de dho Verdes, fue que Viendose Rubio sin efectos para acabar de satisfa zer la ultima Carta de pago, que Riello le havia en tregado, le rogó, á, este el que le sobrellevara, (sinembargo de que devia Rubio á la Ciudad) y en Vista de ello, por hazerle especial gusto Riello se Valió de dho Verdes, para que le prestara dha Cantidad =

del Floreblueno, y en ella poder satisfazer á los Acrehedores Censalistas, contentandose el referido Verdes en hizlo percibiendo poco, a, poco del susodicho Rubio como constava al dorso del primer Floreblueno, pues se lehía haver pasado mas de tres meses, que no se concluyó el pago, ò, satisfaccion. = Que el segundo Floreblueno de mil quatrocientas libras, era higualmente Cumplimiento á otra Carta de pago, que Riello tenía contra dicho Rubio, (á quien la entregó) y era mayor la porcion de Censos, que tenía, que percibir Don Pasqual Vergada, à quien Riello dió el Cumplimiento de sus partidas en dinero efectivo.

En vista de esta declaracion, para mas Instruyr su demanda Rubio alegó el que Riello ha tenido, à, su Cargo el pagar á los Censalistas de la Ciudad, à, quien se le davan libramientos para este fin, contra el mayordomo de propios de la misma, y que enviava papeles de Florebluenos, assi à dicho Mayordomo, como á Rubio, y otros Recaudadores de Rentas de la misma Ciudad, para que antes, que hizieran los depositos en poder de dicho Mayordomo, entregassen el dinero á las Personas, que destinava, assi como haviendo de hazer el deposito en poder de dicho Mayordomo, de forma que pararan en poder de dicho Rubio los dos Florebluenos, y acostumbrando Riello librarles an-

tes de darle Cartas de pago del dho Mayordomo, serian aquellos de la mesma fuerza, y Valor, que si fuessen Vales, pues por tales en efeto se reputarian, hasta que entregasse Carta de pago del Mayordomo Riello, para lo qual (que es el total fundamento de la accion, y derecho de Rubio deducido en el pleyto) ha articulado Rubio en el mismo, sobre la pregunta quinta de su Interrogatorio, lo siguiente =

Pregunta Quinta

fol. 35 B. Que los Recaudadores, y deudores de la Ciudad pagavan, à las Personas, que destinava dho Riello por quanto les ofrecia sacar Carta de pago del Mayordomo de propios, equivalente, à las Cantidades entregadas, en Virtud de los papeles Atorebuenos. =

fol. 56. Sobre esta pregunta el primer testigo, que depone por dho Rubio es Manuel Feo Curtidor al fol. 56. quien dize es Cierta, por haver sucedido Con el testigo el ofrecerle dho Riello sacasse Carta de pago del Mayordomo de propios, equivalente à las Cantidades, que el testigo entregava, en Virtud de los papeles Atorebuenos de dho Riello. =

fox. 58 B. El segundo, que declara es Joseph estellés tambien curtidor fox. 58 B. en que expresa, que lo que podia dezir solo era, que quando recogia dho Riello dhos papeles de Atorebuenos entregava este carta de pago. en que

fox. 61 B. Contexta tambien Joseph Carpi fox. 61 B.

foxº. 75. El quarto testigo, que es Geronimo Bruner fox.º 75. dize que el testigo pagava a las Personas que dho Riello les dava papel de Hazebuenos, Contra el testigo, y que quando Riello recobrava, y recogia sus pape les entregava Carta de pago equivalente á la Cantidad librada; Lo que le havia sucedido en otra Confor midad.

foxº. 943. Thomas Gomes essno. de Camara, declara que era Verdad, que los recaudadores, y deudores de esta Ciu dad pagavan á las Personas, que destinava dho Rie llo en sus Vales Hazebuenos, y que les sacava Car ta de pago del Mayordomo de propios, Correspon diente á las Cantidades, libradas, y pagadas por los recaudadores, en Virtud de los referidos Vales Ha zebuenos, y que si no era Correspondiente la Carta de pago, que entregava dho Riello á los Hazebuenos que tenia librados, y por el havian pagado los recaudado res, y deudores de esta Ciudad, quedavan aquellos en po der de estos (que al parezer dize son los recaudado res) hasta que les entregava la equivalente para abo no de sus recaudaciones, lo que sabia por haverlo Vis to practicar en la forma referida.

Los demás testigos hasta 22 en numero que ha sumi nistrado Rubio en el pleyto, no exponen lo particu lar de la pregunta, pues los Unos no saben Cosa, y los otros solo dizen, que los Recaudadores pagavan en

Virtud de los Hazébuenos. =

Pregunta sexta

fox. 35 B. En la pregunta seis articuló dho Rubio lo que se sigue = Que dhos papeles Hazé buenos, por lo regular les enviaba dho Riello, antes de entregar la carta de pago; y quando la entregava recogía, y recobrava de los Recaudadores, y Deudores de la Cid. los papeles

fox 40 B. Hazébuenos que con anticipacion havía enviado: En esta pregunta Mathías Calot Corredor solo dize haver hoydo quexarse á Rubio diziendo, que no se

fox. 52 B. le havía entregado aun la Carta de pago. El L.do Domingo Miravete declara haver hoydo al citado Rubio, que se lamentava diziendo, que antes de entregarle Carta de pago Riello, le enviava diferentes Censalitas con papeles Hazébuenos, y que tenía por cierto este testigo, que quando Riello entregaría la Carta de pago, recobraría todos los papeles hazé buenos de la Persona á quien lo entregava, lo que le pareria al testigo muy consequente entre hombres

fol. 70 B. de trato, y Comercio. Grabiel Gomez lo dize de hoydo. Thomas Comes dize es Verdad el Contenido en la pregunta por lo que tiene dicho en la antecedente á que se refiere. Los demás testigos no dizen Cosa.

Pregunta 7.a

fol. 36. Articula que dho Rubio en Virtud del papel Hazebueno del Citado día 2 de Agosto de 1723.

presentado en el pleyto, havia pagado por D.n Juan Verdes Montenegro las dosmil quatrocientas setenta, y dos libras, diez, y siete sueldos, y ocho dineros, y que esta Cantidad la havian satisfecho por deuda pro-
fol. 64. B. pria de dho Riello; Sobre esta pregunta dize D.n Juan Verdes, que Riello entregó el papel, que refiere en cuenta de algun devito, ò, deposito, que devia ser en la tesoreria de Guerra, y que este testigo lo entregó à, su Caxero, para que lo recaudase del dho Rubio, quien pareze lo satisfizo, y recogió de poder de dho Caxero,
fol. 66 B. el qual, que lo es Vicente Benedito Dize, que Cobró Como, à tal Caxero la Cantidad expresada en dho Hazèbueno de Rubio; Pero no sabia si era por deuda propria de Riello, ò lo pagava por haverla librado, como, à, pagador de Censos; Pero, que el estilo, y practica Corriente era, que quien libra Un Hazèbueno es señal, que tiene credito Contra quien le dirige =
fol. 81 B. Blas Lopez dize haver visto entregarsele al Caxero la Cantidad del Hazèbueno por parte de Rubio, y que recogió este el Hazèbueno, pero que no sabia de que efectos procedia. Miguel estevan (sobrino que dize ser de Rubio, sobre las generales de la Ley, y estar en Casa de este) dize que es Verdad el Contenido de la pregunta, por haver visto pagar dha Cantidad. Y en quanto à que se pagó por deuda propria de Riello dize, que lo denotava el Vale. Los

demas testigos no dizen Cosa =

Pregunta 8.ª

Que dixessen, que en Virtud del otro papel Hazé bueno de 20 de Julio 1725 havía pagado el dho Rubió mil quatrocientas libras â Dn. Pasqual Vergada p.a Cuenta de dho Riello. el mismo Dn. Pasqual Vergadã

fol. 46. depone refiriendose á lo que tenia dicho en la pregunta quarta, que Consiste en que por medio del dho papel Hazé bueno, y por manos del Dr. Geronimo Arquiles Capellan de su Casa Cobró la Cantidad, que en aquel se menciona, por Cuenta de mayor partida, que se le libró Contra dho Riello pagador de Censos de esta Ciudad, quien dió dho Hazé bueno Contra Rubio, y las restantes partidas Contra Burgos, y Donzelot, hasta en Cantidad de dos mil setecientas, quarenta y ocho libras Un sueldo, y diez dineros, que se le havian mandado pagar por partidas de Censos. Y que solicitando percibir mayor Cantidad de dinero de dho Rubio, Como, â recaudador de la sissa del Vino, no le dió Riello mas, que el Hazêbueno mencionado en la pregunta, por dezir dho Riello, que no le devia mas el dho Juan Fran.co Rubio. el dho Miguel esteve sobrino de dho Rubío dize que es Cierta la pregunta por haver Corrido por su mano, y haverle entregado el dinero â dho Vergadá por Cuenta del citado Riello. Y los demás testigos no

=.

saben Cosa

Pregunta 11.ª

fol. 362 B. En la pregunta onze articuló Rubio, que el dho Riello en presencia de sus testigos havria Confesado que devia al susodicho Rubio las dhas 3862 £ 17 s 8 que Contienen los dos Haré buenos. Para prueva de esta Confession extrajudicial el primer testigo que depone es el dho L.do Domingo Miravete agente de los negocios del Colegio de Villena, quien dize, que Con motivo de que por Pasqua de Resurreccion del año 1727. solicitava á Riello el que le pagasse lo que tocava á dho Colegio, le dixo él, que le entregasse papel de Haré bueno para dho Rubio, por que pagava Con puntualidad, á que havia respondido el dho Riello, no podia por quanto le estava deviendo grande Cantidad, y que en tal Caso primero le libraria Contra Burgos.

fol. 89. Joseph Formentin sobre esta pregunta se refiere á la antecedente en que expresa, que Con la ocasion de haver hido á la Casa de Rubio por los Ultimos de Setiembre del año 1727. acompañó al sobrino de este Miguel estevan á Casa de Riello, y encontrandole este le dixo, que su tio estava fuera, que el Intendente pedia dinero, y que el hiva para que le sacase Carta de pago, para que Cubriese los albalanes, que tenia de Riello, quien le havia respondido, no se-

nia, que afligirse, que aunque su tio estava fuera
de la Ciudad le sacaria Carta de pago, que le cu
briesse todos los albalanes, que tenia suyos. El dho
fol. 1113. Miguel estevan dize, que es Verdad la pregunta
por haverse hallado presente el testigo muchas Vezes
â ocasion de hir á solicitarle sacasse la Carta de pa
go de dho Mayordomo de propios, y en especial en
el mes de Setiembre del año pasado de 1727 que estan
do dho Rubio fuera de esta Ciudad, de orden de
Dn. Francisco de Vega Intendente Interino por su
Magestad, y Admr. de las rentas de esta Ciudad,
pasó Dn. Thomas Comes subsindico de ella á Casa
dho Rubio, estrechandole depositase todo lo devenga
do, hasta Vltimo de Agosto de dho año 1727 y sa
case el finiquito correspondiente á Vltimo de Junio
del mismo año, que Vendria â Importar todo lo que
estava deviendo ocho mil Libras poco mas, ô menos,
Con cuyo motivo pasó el testigo â Casa dho Riello,
â dezirle lo que le pasava, y que havia llegado el
Caso de sacarle la Carta de pago Correspondiente
á la Cantidad, que contienen los dos Arrebue
nos, pues con ella y el dinero, que tenia el testi
go para hazer deposito, estaria dho Rubio libre
de las Instancias, que dho Comes le hazia de or
den de dho Intendente, pues sacaria su fini
quito, y tendria higual su Cuenta; A lo que dho

Riello se ofrezio prompto, no solo, á, sacarle la Carta de pago, correspondiente á dhos Marabuenos, sino de ochomil Libras, que es lo que se hazía Cuenta, en poca diferenzia, que estava deviendo dho Rubio, y que para ello le hizia librando Vales, ó, Marabuenos del exceso del Importe de dhos Vales, hasta dha Cantidad de ochomil Libras, dandole orden al testigo, no depositase en poder del Mayordomo de propios, pues quedava en librarle en dha Conformidad, por estar pagando por Cuenta de la Ciudad á los Acrehedores Censalistas, y con efecto libró sobre el Importe de dhos Vales, ó Marabuenos, sobre que es este pleyto, hasta otras seismil Libras mas, para que dho Rubio las pagase á diferentes Acrehedores Censalistas de la ciudad, de los quales sacó Carta de pago, expresando no podía sacarla de mas Cantidad, por lo que estava estrechado, y por lo que le pedian, que estava deviendo á la Ciudad del dro de Aduanas, que tuviese paciencia, que en otra ocasion sacaria otra Carta de pago, y le cubriría dhos Marabuenos, ó Vales. Los demas testigos no hablan cosa =

Con esta prueva que es la que resulta del pleyto, segun se podrá Ver por los folios, que se acotan al margen, es lo substancial, y principal, en que ha entendido Justificar su demanda el dho Rubio: Tan

tes de pasar à exponer las tachas, que à dho^s
testigos tiene opuestas Riello, lo alegado por el mis-
mo, sobre que no hay prueva que concluya, ni aun
deva atenderse, y demàs excepciones, que ha de-
duzido, al paso, que es legitima la dada por Rie-
llo, segun se Justifica de los mismos autos: Ha pa-
rezido (por resultar de los mismos) manifestar el dolo,
y mala fee, con que ha procedido, desde su prin-
cipio Rubio en el pleyto, negando los hechos de que
estava cerciorado, como se Justifica por lo siguiente:

fol. 13. Lo primero porque haviendo puesto Riello peticion en
el dia 19 de Julio de dho año 1728. diziendo le con-
venia para contestar la demanda el que el dho
Rubio Jurase, y declarase, como para satisfazer
las mesadas de censos, y arrendamientos de tablas,
que havian estado à cargo de Riello, se le havian li-
brado, y consignado contra el dho Rubio, como à
Recaudador de la sissa del Vino, y sobre el pro-
ducto de la misma sissa, entre otras partidas las
siguientes, que se dizen al margen.

Partidas

1. Vna de 700 ll en 8 de Noviembre 1721.
2. Otra de 4000 ll en 28. de Diziembre 1721.
3. Otra de 2000 ll en 31 de enero de 1722.
4. Otra de 6000 ll en 19. de Agosto 1722.
5. Otra de 2000 ll en 25 de Setiembre 1722.
6. Otra de 2329. ll en 20 de febrero. 1723.

7. Otra de 1500 ℒℒ en 29. de Mayo 1723.
8. Otra de 1500 ℒℒ en 31 de Julio de 1723.
9. Otra de 2647 ℒℒ en 6 de octubre de 1723.
10. Otra de 3426 ℒℒ en 11 de Noviembre 1723.
11. Otra de 6000 ℒℒ en 14 de octubre 1724.
12. Otra de 4000 ℒℒ en 5 de Noviembre 1725.
13. Otra de 6000 ℒℒ en 3. de Noviembre 1727.
14. Y otra de 2000 ℒℒ en 26 del mismo.

Declaró a Rubio al folio 14 del pleyto, diziendo que ninguna de las partidas, que Incluhia el pedimt.º que son las antecedentes, hazia memoria, que se le huviessen librado Contra el, pues solo estava de su Cargo el hazer los depositos de su recaudacion en poder del Mayordomo de propios de esta Ciudad, que era D.n Manuel Dias de Burgos, y que haziendo el libramt.º La Ciudad para el pago de Censos, le dezia a Riello que si queria le sacaria Carta de pago de alguna porcion al Mayordomo de propios, para que assi Como el que declara havia de depositar en poder del Mayordomo, le hizia librando para pagar dho Riello á los Acrehedores: Y que los papeles los librava anticipadamt.e esto antes de la Carta de pago, y que quando la entregava, recogia los papeles correspondientes, y algunas Vezes quedavan algunos en poder de Rubio, por que no Cubriria la Carta de pago que entregava toda la Cand. recibida.

Con Vista de esta declaracion, y para con-
venzer que con ella havia Callado la Verdad el
dho Rubio, con citacion de este, por el ss.no de los au-
tos se puso testimonio en ellos de lo que constava en
testim.o fol. 178. el Libro del Mayordomo de proprios, que Incluye
la razon de las Cartas de pago, que se havian da-
do á D.n Fran.co Riello, por Consignacion contra
dho Rubio, como á Recaudador de la dha sissa
del Vino, para pagar los Censos del Cargo de dho
Riello: Y puesto de manifiesto dho Libro con el ti-
tulo de ser del año 1721, se encontró, a la foxa 66.
la nota del tenor siguiente = Vino = Recauda-
dor Juan Fran.co Rubio = Y en dha foxa y siguien-
tes, hasta el fol. 69. entre otras partidas de cargo
de dho Rubio, y pagadas por este como á Recauda-
dor de la dha sissa del Vino, se encontraron las
mismas Catorze partidas, Concordantes en todo, co-
mo es de Ver por dho testimonio, satisfechas por
dho Rubio al citado Riello, segun la nota que
en Cada Una de ellas se Lee, con la fee de que
Concuerdan las del Libro, con las del pleyto (que
antes havia declarado, que no se acordava se hu-
viesen librado Contra él) Como es de Ver á lo
Ultimo de la foxa 79. de dho testimonio: á con-
tinuacion del qual hay otra Certificacion del
Contador de la Ciudad D.n Juan Vezdes Monte

negro de haver recibido el Mayordomo de propios, y rentas de la Ciudad las mismas catorze partidas del testimonio antecedente, y que le estan abonadas á dho Rubio, con las mismas fechas. =

Lo segundo, que persuade la mala fee conque ha procedido dho Rubio desde el principio enesse pleyto, es el que inmediatamt.e á haver hecho constar el hecho antecedente de las catorze partidas se le pidió por el mismo Riello en el dia 13 de fol. 20 Agosto de dho año 1728 el que bolviese á declarar que era verdad, que en parte de satisfaccion de una carta de pago de seis mil libras, que se la havia consignado á dho Riello, contra el referido Rubio en 3 de Noviembre de 1727, havia satisfecho dho Rubio, con vazebuenos á M.n Pedro Cerdá, Colector del Cabildo ecclesiastico mil ciento noventa y siete libras, y el qual vazebuenos le havia admitido Riello en cuenta, sinembargo de no haverselo buelto Rubio. =

Declaracion fol. 21. Declaró con efecto Rubio, que no tenia noticia, que contra el se huviese librado la cantidad, que se expresava, ni otra ninguna, si bien, que preguntandole Riello, si queria, que le sacase alguna carta de pago del Mayordomo de propios, contra quien se havian todos los librantos para pago de censos, le dixo, que si, y que le sacó carta de pago de

Seis mil pesos; pero que esta Cantidad la tenia librada Contra Rubio para satisfazer diferentes Creditos propios del otro Riello, partidas de Censos de pagas Corrientes, y atrazadas, que deveria á los Acrehedores. Que haviendo ofrecido Riello, que en esta Carta de pago le pagaria porcion de los dos Vales, sobre que es el pleyto, quedandole mil quinientas Cinquenta y siete libras en su poder, obligado de las Instancias de Riello para que pagase á Mn. Pedro Cerdá otra Cantidad, havia firmado Rubio Un Vale de la misma, Cuyo Vale se havia quedado en poder de Riello, Con los demás papeles, que le havian librado, que Componian las otras seis mil Libras, y entonzes Riello le havia entregado La otra Carta de pago, y el Vale á Mn. Pedro Cerdá, para que Rubio le fuere satisfaciendo, Como lo havian Convenido Con otro Mn. Pedro, y Con el expresado Riello: Y que el haré bueno de mil Ciento noventa y siete libras, que refería el pedimto. sobre que declarava, no se acordava Rubio donde para, y Crehia lo tendria Recogido Riello, y Incluydo en las Cantidades de alguna Carta de pago, que no se acordava qual fuese.=

Con esta declaracion está Convenzido el dolo, y mala fee de Rubio, al paso, que se acredita

el sincero, y poco Cuydadoso prozeder de Rie
llo en recoger sus efectos, Como lo assegura la de
posicion del mismo Mn. Pedro Cerdà, que tie
ne hecha dentro el termino provatorio, al tenor
de la pregunta ocho, y nueve del Interrogatorio
presentado por parte de dho Riello, (comprovada
dha deposicion, Como se dirà despues en su ca
so, y Lugar, por otros testigos) el qual al fol. 142

Deposicion de M. Pedro Cerda fol. 142.

sobre la dha pregunta ocho dize assi: Que Como
à Colector de la Admon. de doblas, y anniversarios
del Cabildo ecclesiastico de esta Ciudad, se le entregò
un papel por mano de Fran.co Riello, que no
estava en memoria si seria el titulo de Itaz
buenos de Cantidad de mil Ciento noventa y
siete libras, y se acordava haverle Cobrado de
Juan Fran.co Rubio por pensiones de Censos
Viejos, y nuevos. Que solicitando à dho Riello,
Como à tal pagador de Censos, el que le pagasse
lo que se le estava deviendo de Censos nuevos, Como
à tal Colector, le dixo dho Riello al referido
Mn. Pedro Cerdà fuesse à buscar à Rubio, y le hi
ziesse hir à su Casa, para ajustarse dho Riello, y
Rubio, y en su Virtud le pagaria à dho Mn.
Pedro: Que en Vista de haverle buscado por Una
ô dos Vezes el Citado Rubio passò à la Casa de Rie
llo, y en Vista de ello se le entregò al dho Mn. Pedro

por manos del susodicho Riello, Un Vale por de Contado, firmado por dtho Rubió en 7 de Noviembre de 1727 de mil quinientas cinquenta y siete libras, por paga de Censos.=

Sobre la pregunta nueve declara el mismo Mn. Pedro Cerdá, que Cobró de dtho Rubió, assi el papel de las dthas mil Ciento noventa y siete libras, que
fol. 143. no se acordava si tenia el titulo de Arzébueno, como el Vale de las otras mil Ciento cinquenta y siete libras, el que havia acabado de Cobrar en el mes de Marzo de 1728. Que Instandole á dtho Mn. Pedro Cerdá el referido Francisco Riello, para que le pidiesse á Rubió los dos papeles el Uno de las dthas 1197 Ll y el otro de las expresadas 1557 Ll passó Mn. Pedro á la Casa de dtho Rubió, á quien le dixo, le dexase Ver dthos papeles, y se los entregase, por quanto Riello se los pedia por tenerle entregada Carta de pago, á Rubió, quien respondió havia Rasgado dthos papeles, por estar Comprehendidos en la dtha Carta de pago de las seis mil Libras. Y de hoydo al mismo Mn. Pedro Cerdá lo depone Dn. Thomas de la Sierra al fol. 135.= tambien Comprueban, y Coadiuvan lo mesmo Las deposiciones siguientes. La de Mathias Calot Corredor sobre la pregunta 10 del Interrogatorio de dtho Riello, que está á foxo. 159 B. del pleyto, en que dize, que haviendo tenido este testigo

diferentes tratos Con Riello, precediendo Vales de gran Consequencia, y havellos Satisfecho di-cho Riello, al Cabo de algun tiempo se los bolvió el testigo diziendole, Yo no se Como Vm. Vive, pues paga y no recoge sus Vales, por lo que tenia por Cier-to, que Riello Siempre ha tratado Con todos de buena fee. Juan Manuel Perez Corredor al fol. 193. asegura sobre la pregunta 13 haver tenido, y tener á Riello por hombre fiel, legal, y de la ma-yor Confianza, pero muy descuydado Contra Si.

Supuesto lo qual se ha alegado por Riello en primer Lugar para Infringir, Como pareze queda destruhida la prueva de Rubio. Lo primero: Que el hecho con-tenido en la 5 pregunta no la Contestan testigos bas-tantes, que se pueda arguir quedar provado, porque si bien Thomas Comes al fol. 913 dize que es Ver-dadera, este testigo excede los limites de la pregun-ta, y no puede sin Conozida afectacion y manifies-ta Intimidad, disimular su pasion de Procura-dor, que ha sido del mismo Juan Fran.co Rubio, siguiendole sus Causas, segun el poder que está pre-sentado en el pleyto al fol. 671. Con la nota de ha-ver Usado de él desde 8 de enero de 1721, de lo que se Convenze, que este testigo no merezé fee nó Credito, ni sobre lo que tiene dicho en esta, y en las demas preguntas del Interrogatorio, fuera

Podar de Rubio á favor de Thomas Comes testigo de Rubio fol. 671.

B.

de estarle provadas otras Circunstancias particulares en el pleyto, que se dexan, á la Censura de los Señores, que le han de Juzgar =

C Manuel Leo, Joseph Carpi, y Geronimo Brunet que deponen sobre dicha pregunta no prueban con sus dichos de que por que Riello les librava hazebuenos, y les Cubria con Cartas de pago equivalentes, executase esto mismo con Rubio, pues no es Ilacion legitima, que de hazerse con ellos, se practicase lo mesmo con Rubio, por saberlo este Justificar en toda forma. Demas quando Vicente Borona Corredor de Lonxa y testigo presentado por dicho Riello al fol. 150 B. sobre la pregunta 14, asegura haverle hoydo diferentes Vezes al mismo Rubio, que Riello le sacava Cartas de pago contra dicho Rubio como á Recaudador de las sisas del Vino, y que le librava su Importe á diferentes Personas censalistas poco, á poco, y muy Comodamente á que se ajusta la deposicion de D. Pasqual Vergada, que se refiere sobre la pregunta 8 del Interrogatorio de dicho Rubio, en que afirma, que Riello, no le dió azébueno de mayor cantidad contra Rubio por no serle este mas deudor de lo Contenido en dicho hazé bueno, que era el mismo, que queria Cobrar dicho Rubio en cantidad de mil, y quatrocientas libras; en lo que Contexta D. Thomas de la Sierra

â foxo. 134 B. Con la razon de haverse encontrado presente. Y finalmte. el otro testigo, que habla sobre dha pregunta, sobre no provar su contenido, ni contestarla, como â singular se haze despreciable.

9

Que el hecho articulado por dho Rubio en la pregunta 6 de su Interrogatorio, no se haya Justificado con los testigos, pareze se persuade con evidencia. Pues el primero que es Mathias Calos, solo dize haver hoydo quexarse â Rubio, de que Riello no le havia entregado la Carta de pago, y este testigo Independente de que no puede influyr cosa en su deposicion, pareze que mirando azia Rubio, no podia quexarse con verdad en dha ocasion, teniendose presente el que los dos arêbuenos de la question son de 2 de Agosto 1723, y 20 de Julio 1725, y por el Certificado de la foxo. 18 de las 14 partidas por la 9 Cenita, que en 6 de Octubre del mismo año 1723 Riello havia dado Carta de pago al dho Rubio de dosmil seiscientas quarenta y siete libras, y en 11 de Noviembre siguiente del mismo año, tresmil quatrocientas veynte y seis libras, sin otras subsiguientes, que refiere el mesmo Certificado, hasta 26 de Noviembre 1727, que toman suma de Veynteemil libras. Con que pareze que la deposicion de dho Calos no puede perjudicar por constar lo contrario por dho

Certificado.

El segundo que declara es Mn. Domingo Miravete, y este sobre deponer de hoydo, y de crehencia vaga, padece la tacha de estar obligado à dho Rubio por las muchas atenciones, que le deve, á ocasion de anticiparle algunas cantidades, para cubrir las cobranzas, que tiene à su cargo del Colegio de Villena, como està provado sobre la pregunta 11. del Interrogatorio de tachas, que està al fol. 345.

Graviel Gomez lo dize tambien de hoydo, que no prueva. Y finalmte. Thomas Gomes, que es el ultimo, que habla en dha pregunta no haze prueva por las excepciones, que le estàn opuestas en la pregunta antecedente, que le inabilitan =

Que lo articulado en la pregunta 7. y 8. del Interrogatorio de dho Rubio no conduze, ni prueva cosa alguna contra dho Riello. Porque excluyda la deposicion de Miguel Estevan, por sobrino, que consta ser de dho Rubio, estar en su casa, à su pan, y mesa; ninguno de los demas testigos dizen, que se huviese pagado por deuda propria de Riello; antes bien el Vicente Benedito Carrero asegura al fol. 668. como queda ya dicho, el que quien libra un hazè bueno es estilo, y señal, que tiene credito contra quien le dirige; Y siendo este testigo contra producentem, aunque singular haze prueva contra dho Rubio

Y aunque el dho Rubio en la pregunta 10 de su Interrogatorio, que no esta puesta antes (por parezer que era esta su propio lugar) articula, que havia solicitado diferentes vezes á Riello le entregasse carta de pago, que le Cubriesse las 3862 L 17 s 8 que contenian los dos papeles hazé buenos (sobre que es el pleyto) y que aunque siempre havia dado buenas esperanzas, no lo havia Cumplido: Los testigos, que sobre ella deponen son el dho Mn. Domingo Mirabete, quien dize haver ohido dezir al dho Rubio, que Riello le estava deviendo, y no le satisfacia ni le entregava Carta de pago, y que esto le havia hizo atrasado. Y este testigo, assi por deponer de ohidas, no difinir tiempo cierto quando lo oyó, ni hablar de la Cand. particular de los hazé buenos sobre que es la question, como por las tachas que quedan referidas, no puede justificar cosa alguna, que sea digna de fee, y Credito; El segundo que declara es Blas Lopez, tambien de ohidas al mismo Rubio, pero que no le manifestó las Cantidades, que Riello le pudiera dever, segun refiere á foxs. 82.

El tercero es dho Joseph Armentin, quien padeze la tacha de estar justificado, que no se llama tal Joseph Armentin, sino Joseph Vidal terciopelero, y que jamás ha sido conozido, ni tra

tado Con otro nombre, segun se ha provado por
dho Riello, sobre la pregunta 13 de su Interrogato-
rio de tachas, Con tres testigos Contestes, como se
podrá Ver al fol. 331 B = 338 B = y 345 B. De cuyo
hecho, y de decir en su misma deposicion, que
era Amigo, y Compañero del Citado Miguel es-
tevan, sobrino de dho Rubio, se deprehende, el que
nada prueva, pues Vistiendo otro nombre y apelli-
do, para deponer, del que tiene, se Crehe, y pre-
sume Inducido, y que faltará á la Verdad en lo que
depone.

Y Ultimam.te Lo que se ha querido provar, sobre la
pregunta 11 por parte de dho Rubio, de que Riello
extrajudicialm.te havria confesado dever á dho
Rubio la Cantidad, que se disputa, parece que
mucho menos, que lo demás, lo ha provado, ni aun
Circunstancia remota, por que los testigos, que de-
ponen, el primero es el dho M.n Miravete, quien
solo dize, que no le podia Riello, segun le dixo,
Librar la Cantidad, que le pedia, por que le deve-
ria á Rubio, y esto no es Confesar que le devia la
Cantidad de la disputa. el segundo que declara
es el dho estevan, sobrino de Rubio, á que se refie-
re Formentin, y el Uno, y el otro padezen las tachas,
que les Inhabilitan, y quedan referidas de ocultar
su nombre el Uno, y el otro de ser sobrino, y estar

Pe.

en la Casa del mismo Rubio, ser singulares de una Confesion extrajudicial, y que no se individuó en ninguna de las ocaciones, que refieren el que se deviesse la Cantidad, que se pretende, y es cosa sin gular la diferencia de Circunstancia, que añade el dho estevan en su deposicion, á las que omite Formentin, lehida una y otra, siendo assi que Formentin dize acompañava á dho estevan á la Casa de dho Riello: A mas de que á estos testigos les obsta la deposicion de dho Dn Pasqual Verga da, en que dize lo contrario en la pregunta 1 á la fo. 16 in fine, que aunque testigo unico por ser pro ducido por dho Rubio prueva contra el mismo = Ni es del caso el haver provado, que los dhos ha zebuenos les tenia en su poder: Porque esto no se ha dudado, pues si les huviera rasgado, ó buel to á Riello, y no les huviera retenido Cautelosamte sacandoles en fuerza de la Iactancia, que se le de duxo, y despues de haver en tantos años entrega dosele tantas Cartas de pago por Riello, no havria que litigar, y esto mas inducia colucion en dho Rubio, que deudor á Riello, Independente de te ner Contra si la razon particular del proceder de dho Riello en su descuydo, y la deposicion tan singular de Mn Pedro Cerdá. De todo lo qual Infiere Riello en sus alegaciones hechas en el

pleyto, que los dhos <u>hazèbuenos</u> presentados por dho Rubio, y los hechos articulados para que aquellos Induxessen obligacion, no estan provados, para que â Rubio le puedan hazer accion Contra Riello. Y quando pudiesse haver duda sobre los efectos, que produzen los dhos hazèbuenos, la tienen decidida los testigos dados por Riello, sobre la pregunta 2 de su Interrogatorio, que està al fol. 446 en donde Con la deposicion de onze testigos, Como son Dn. Juan Verdes Montenegro tesorero, Vicente Benedito, Cavero dela tesoreria Real, Dn. Franco. de Casas oficial mayor de Aduanas, Vicente Borona, Mathias Calot, y Manuel Perez Corredores, Bernardo de Laz mercader, Dn. Christoval de Bilches, Juan de Luxan, y Dn. Juan Gabriel Gomez, se ha provado ser estilo Corriente, y establecido en el Comercio de esta Ciudad, y fuera de ella el Librar qualquier que tiene Credito Contra otro, la Concurrente Cantidad de su haver en papeles nombrados <u>Hazèbuenos</u>, segun los de la disputa; Y que estos solo sirven por data, y que por tales Unicamte. Inducen liberacion, y no obligacion de pagarles el que les envia, Con la razon de Ciencia de haverlo visto observar y practicarlo los mismos testigos; De forma que Concurriendo estas Circunstancias, de ser esta la practica Incon

cusa, devia haver verificado Rubio, para lo que pretende, una especifica prueva de que el modo de Contratar con Riello, era distinto del regular, y Comun, que se practicava, y estilava, y no resultando dello, ni aun semiplena prueva, deve ser absuelto Riello, que tiene à su favor la practica comun, que Constituye Regla general, y Rubio se funda en querer provar la Limitacion, que no ha Justificado.

Sin que quede en estos solos terminos la provanza de Riello, pues tambien ha Justificado, sobre la quarta de las preguntas de su Interrogatorio, que nadie admite haze buenos, no siendo deudor, si solo Vales, ò, ordenes lisas, como lo declaran el dho Vicente Benedito, sobre dha quarta pregunta Mn. Pedro Cerdà, y Dn. Christoval de Bilches por haverlo visto practicar, y practicado assi los testigos: Añadiendo los demas de la provanza una Circunstancia Circunstancia muy particular, qual es, que quien no es Deudor no tiene obligacion de admitir los haze buenos, sino es, que entre ambos haya otra Convencion particular, y que aun en este caso no se libran si solo papeles que empiezan, pagarè por esta &c. Como se podrà ver en las deposiciones que tienen hechas los dhos Dn. Gabriel Gomez sobre la misma pregunta, Dn. Fran.co Casa, Bernardo

B.

de Laz, el Dr. Ballestera, y Juan Manuel Perez, Vicente Borona, Mathias Calot, y Juan de Luzan. Con la Razon de Ciencia de ser esta la practica, y comun estilo de negociar.

Y por que aunque huviesse Justificado Rubio, que Con anticipacion à la Carta de pago, satisfazia los hazé buenos, que le librava Riello, no podrian los de que se trata en el pleyto producir accion alguna, menos, que haviendo hecho Constar Rubio, que despues que fueron Librados, no le havia entregado Carta de pago alguna Riello; Y Constando que despues de la data de los dos hazé buenos, que se disputan, que el Ultimo es de 20 de Julio de 1725, ha sacado tres Cartas de pago Riello, y se entregaron à Rubio, segun es de Vèr por el dho Certificado del fol. 119; que Importan doze mil Libras, pareze quedar sin rastro de duda, que quedaron aquellos hazébuenos, que se litigan, y qualquiera otros Cubiertos Con dhas Cartas de pago. Y lo acredita la presumpcion de la solicitud en Riello, para que le bolviesse por medio de Mr. Pedro Cerdá el referido Rubio Los dhos hazé buenos de las Cantidades, que pagó à Mr. Pedro, haziendole de esto Cargo, y de que realmente tenia ya recibida La Carta de pago de 6000 ££ libradas en 3 de Noviembre 1727. en Cuya ocasion Contestò, que havia recibido la Carta de pago, pues

Q.

sino para que havía de expresar al dho Mn Pedro Cerdá, que havía rasgado los tales hizébuenos que deseava recoger Riello, diziendo Rubio estavan Comprehendidos en la Carta de pago; y de esta Cir-cunstancias, que aprueva an el modo de prozeder entre ambos Litigantes, se Infiere el prudente arbitrio, que se deve tener á los testigos de Cada Una parte atendi-da La Calidad de los Unos, y los otros, Circunstancias y empleos, que profesan. =

Estas son Las Circunstancias ajustadas al hecho, y dro mas principales, que resultan del pleyto, y que ha pareʒido Manifestar á los Señores, que le huvieren de di-cidir por ser esta pleyto mas, que toca en hecho, que en dro, y desear Riello se apure la Verdad, omitiendo por prolixas las demas tachas, y que en deshonor, y desestimacion del prozeder de Riello se le han que-rido Increpar, bien que como Verán los Señores, que es-tuvieren en la Relacion, que hiziere el Relator, están bien todas satisfechas, y acrisolado el recto proceder de Riello, que aseguran sus testigos sobre la pregunta 13 de su Interrogatorio, y que su animo no ha sido Vul-nerara Rubio, sino defender su Justicia, y pundonor. =